

# Nuevos servicios gravados con ICA



SEBASTIÁN  
RODRÍGUEZ  
BRAVO  
SOCIO DE  
RODRÍGUEZ  
BRAVO ABOGADOS

Antes de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 ("Reforma"), los municipios solo podían gravar con ICA aquellos servicios que se encajaban, directa o análogamente, dentro de un corto listado. No obstante, la Reforma autorizó a todos los municipios a gravar cualquier tipo de servicio sin sujeción a listado alguno, tal como hasta el 2016 solo Bogotá podía hacerlo (en desmedro de los negocios en la ciudad).

En virtud del artículo 322 de la Constitución, Bogotá puede tener un estatuto autónomo. Al respecto, el artículo transitorio 41 ibídem estableció que, si dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la Constitución el Congreso no había expedido dicho estatuto, el Gobierno podía hacerlo, tal como en efecto ocurrió mediante el Decreto 1421 de 1993 (esta norma tiene fuerza de ley).

Por esta razón, mientras la generalidad de municipios se rigen para efectos de ICA por la Ley 14 de 1983, en Bogotá prima el estatuto aludido. Así, para efectos de ICA muchas de

las normas de Bogotá difieren del resto del país, tal como ocurre con los periodos para declarar ICA (en Bogotá son bimestrales y en el resto del país anuales), y tal como sucedía con los servicios que se podían gravar con ICA, los cuales para el caso de Bogotá eran todos aquellos que consistieran en una obligación de hacer no laboral, mientras que para el resto de municipios se limitaba al listado aludido de actividades.

## ¿A PARTIR DE CUÁNDO PUEDEN LOS MUNICIPIOS DIFERENTES A BOGOTÁ GRAVAR TODOS LOS SERVICIOS SIN SUJECCIÓN AL LISTADO ANTERIOR?

Pese a que gran parte de los municipios del país inicialmente tenían normas que empleaban una definición amplia de servicios para gravarlos con

ICA (sin respetar el listado legal), consistentemente dichas normas fueron siendo anuladas por los jueces. En 2016 eran muy pocos los municipios que mantenían la definición amplia de servicios, sin sujeción al listado mencionado.

No obstante, la Reforma modificó el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, autorizando ahora a los municipios para gravar con ICA cualquier actividad de servicios. Con base en esto, la pregunta es: ¿a partir de cuándo pueden los municipios diferentes a Bogotá gravar todos los servicios sin sujeción al listado anterior?

Con base en los artículos 338, 287 y 313 de la Constitución, es claro que los impuestos (v.g. ICA sobre nuevos servicios) solo pueden aplicarse a partir del periodo siguiente a aquel en el que aparezca la norma que los consagra. Por ejemplo, si un acuerdo municipal adoptó la nueva definición amplia de servicios en 2017 (primer año luego de la reforma), la misma solo podría imponerse a los contribuyentes a partir de 2018.

Pese a lo anterior, el Ministerio de Hacienda mediante un concepto (022256 de 2017) contradictorio, creó un caos respecto a la aplicación en el tiempo de la norma que autoriza a los municipios a gravar cualquier servicio. Se conceptuó que sin necesidad de norma municipal que lo consagre, a partir de 2017 todos los servicios (sin sujeción al listado) quedan automáticamente gravados en los municipios, lo que consideramos un error (la ley autoriza a los municipios a crear ciertos impuestos, pero son aquellos los que los crean) y además una contradicción, pues en el mismo concepto se dice que cualquier nuevo impuesto municipal requiere previamente del respectivo acuerdo del concejo.

La anterior posición deleznable del Ministerio pese a carecer de vinculatoriedad, redundará en inseguridad jurídica y en un sinnúmero de pleitos iniciados por lo municipios, los cuales están ávidos de recursos en una cacería de brujas.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

# Petróleo y elecciones



CÉSAR  
LOZANO  
DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD  
EXTERNA

Es por todos sabido que durante la segunda mitad del siglo XX y lo que va corrido de la presente centuria, el petróleo ha sido considerado como un factor relevante en materia de geopolítica. En algunos casos con razón y en otros sin ella, se le atribuye la condición de carburante en la generación de conflictos nacionales y externos, incluyendo crisis de los países del medio oriente y la Rusia postsoviética.

En Colombia se destaca las controversias sindicales de 1948, la álgida disputa por el Golfo de Coquivacoa con Venezuela de 1987 y más recientemente el fallo obtenido por Nicaragua por parte de la Corte Internacional de Justicia en 2012, en el cual se puso en entredicho los derechos económicos que Colombia tiene sobre buena parte del subsuelo marino en el Caribe sudoccidental.

Salvo esos casos, nuestro país no ha tenido una historia marcada por conflictos generados por el petróleo.

Sin embargo, todo parece indicar que las propuestas económicas presentadas por los actuales candidatos a la presidencia de la República 2018-2022 quieren romper ese paradigma.

Las propuestas que se empiezan a escuchar en los de-

## BIENVENIDO EL DEBATE Y LA DISCUSIÓN FRENTE AL MODELO ECONÓMICO QUE QUEREMOS. PERO DEBEMOS EXIGIR QUE LA DISCUSIÓN SEA CON ALTURA

bates presidenciales cubren todo el espectro posible en materia de política pública: desde la eliminación absoluta del sector petrolero, pasando por modelos de explotación y explotación moderados, hasta propuestas de incentivos al sector petrolero basados en una plataforma

de desarrollo sostenible se han escuchado.

No cabe duda que esta discusión es válida y necesaria en este tipo de debates. Teniendo en cuenta el peso relevante que este sector tiene en la economía nacional, el electorado debe conocer la posición de los candidatos en esta materia.

Sin embargo, llama la atención que en esta compleja discusión se introduzcan elementos postizos que buscan confundir y dar un matiz cantinflesco a la industria de la cual la mayoría desconoce su verdadero aporte económico y funcionamiento. Según datos proyectados en 2018 la exportación de aguacate podrá alcanzar los US\$60 millones.

Si confrontamos ese dato con los US\$13.000 millones que produce el sector petrolero colombiano en 2017, según la Asociación Colombiana de Petróleo (ACP), la comparación pierde toda proporción. Así mismo, es inverosímil que se quiera asimilar la ren-

ta petrolera con los dineros provenientes de actividades ilícitas, como algunos han querido hacerlo.

Así las cosas, bienvenido el debate y la discusión frente al modelo económico que queremos para el próximo cuatrienio. Pero debemos exigir que esta discusión sea con altura, formada y basada en cifras y datos reales, no en rumores y fake news que se están dando en todos los sectores. Cualquier propuesta que busque eliminar o reducir la actividad petrolera deberá explicar y proponer la fuente de ingresos que suplan de manera inmediata la renta que genera dicha industria a favor del Estado (que para 2017 alcanzó los \$6.5 billones).

A contrario sensu, las propuestas que mantengan o incentiven el sector, deberán precisar como balancear el crecimiento de la actividad con el cuidado al medio ambiente y las comunidades locales.

CONMUTADOR  
(1) 4227600

Calle 25D Bis  
No. 102 A 63  
Bogotá D.C.  
Colombia  
OFICINA CENTRO  
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA  
(5) 3582562  
CALI  
(2) 6616657  
CARTAGENA  
(5) 6642680  
MANIZALES  
(6) 8720900  
MEDELLÍN  
(4) 3359495  
PEREIRA  
(6) 3245128  
BUCHARAMANGA  
(7) 6322032

LR DIRECTOR GENERAL  
FERNANDO  
QUIJANO VELASCO

GERENTE GENERAL  
SERGIO  
QUIJANO LLANO

EDITOR: María Carolina Ramírez Bonilla. El contenido del periódico ASUNTOS LEGALES es de propiedad de EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.; queda prohibida su reproducción total o parcial en cualquier medio conocido o por conocerse, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. Las opiniones expresadas por los columnistas y analistas son libres e independientes y de ellas son responsables sus autores. No comprometen el pensamiento de ASUNTOS LEGALES. The content of the newspaper ASUNTOS LEGALES is property of EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.; its reproduction, total or in part, by any known or future means, and its translation to any language, is totally forbidden without previous written permission from the owner. The opinions expressed by the columnists and analysts are free and independent and they are responsible for their authors. Undertake not thinking of ASUNTOS LEGALES.  
© COPY RIGHTS EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S. Bogotá, Colombia - No. 3.393 - ISSN 2382-5030